



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de agosto de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA EL ALUMNADO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA TRIKONE, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “MADIN 120”, UBICADO EN CALZADA MADIN, NÚMERO 120, LOTES 119 AL 122, MANZANA 19, COLONIA SAN LUCAS TEPETLACALCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

COMUNICADO RELATIVO AL CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL, CELEBRADO ENTRE EL DOCTOR JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 157 Y EL LICENCIADO FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ, NOTARIO PÚBLICO 92, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1383-A1, 1388-A1, 3182, 3389, 3394, 3395, 3404, 1311-A1, 1312-A1, 1313-A1, 1314-A1, 3369, 3370, 3371, 570-B1, 3384, 45-C1, 3502, 1384-A1, 3466, 3494, 3495, 3505, 3568, 3572, 3569, 3570, 3571, 1420-A1, 1422-A1, 1423-A1, 3563, 46-C1, 1430-A1, 1429-A1, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562 y 3565.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1393-A1, 3425, 3410, 3506, 3566, 3334, 3391, 3399, 3392, 3567, 1421-A1, 1425-A1, 1426-A1, 627-B1, 3506, 1389-A1, 1424-A1, 618-B1, 1398-A1, 1386-A1, 3573, 3574, 3575, 1427-A1, 1428-A1, 3564 y 628-B1.

Tomo CCVIII

Número

25

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coahuila, es alumnado del Tecnológico quien habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sea admitido para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, con los derechos y obligaciones que esta Ley y las demás disposiciones reglamentarias establezcan.

Que uno de los propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de Coahuila, es el de normar de manera objetiva las relaciones de la comunidad estudiantil dentro de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnado, desde su ingreso hasta la terminación de su carrera.

Que es de suma importancia contar con disposiciones que permitan al alumnado comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de equidad y legalidad.

En mérito de lo anterior, tiene a bien, expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ALUMNADO DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCOCAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para el alumnado que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Coahuila, quede inscrito en alguna de las carreras que éste imparta.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, promoción y permanencia hasta la terminación de estudios del alumnado del Tecnológico de Estudios Superiores de Coahuila.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **TESCo**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Coahuila;
- II. **Junta Directiva**, a la H. Junta Directiva del TESCo;
- III. **Dirección General**, a la Dirección General del TESCo;
- IV. **Dirección Académica**, a la Dirección Académica del TESCo;
- V. **Comité Académico**, al Comité Académico del TESCo;
- VI. **Comisión**, a la Comisión de Honor y Justicia del TESCo;
- VII. **División de Ingeniería y División de Licenciatura**, a las Divisiones de Licenciatura en Administración, Ingeniería Industrial, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Química, Ingeniería en Materiales, Ingeniería en Tecnologías de Información y Comunicaciones, Ingeniería en Gestión Empresarial e Ingeniería en Sistemas Computacionales del TESCo; y
- VIII. **Control Escolar**, a Departamento de Control Escolar del TESCo.

Artículo 4.- Corresponde a las autoridades académico-administrativas del TESCo señalados en el artículo anterior, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia respectiva.

Artículo 5.- El ingreso, es el acto mediante el cual un aspirante se inscribe a los programas educativos que se ofertan y es admitido a formar parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites y la acreditación de las evaluaciones que se establezcan para ello, con la obligación de cumplir el presente reglamento.

Artículo 6.- El alumnado del TESCo, observará los requisitos, condiciones de promoción y permanencia establecidas en la reglamentación vigente.

La promoción en los estudios, es el acto mediante el cual el alumno o alumna avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios, es el acto de conservar la categoría y la calidad de estudiante adquirida.

Artículo 7.- El alumnado del TESCo tendrá las categorías siguientes:

- I. Alumnado inscrito.
- II. Alumnado reinscrito;
- III. Alumnado de reingreso.

Artículo 8.- Alumnado inscrito, es el aspirante que habiendo cumplido los requisitos exigidos por la normatividad vigente, se inscribe por primera ocasión en alguno de los Planes de Estudio vigentes que imparte el TESCo.

Artículo 9.- Alumnado reinscrito, es aquel alumno o alumna que habiendo cumplido con los requisitos académico-administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el Plan de Estudios vigente, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 10.- Alumnado de reingreso, es aquel estudiante que habiendo interrumpido sus estudios en el TESCo y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites académico-administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

CAPITULO II DEL EXAMEN DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 11.- La admisión de aspirantes al TESCo, se obtiene mediante examen de admisión, pudiendo participar en el mismo todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en la normatividad vigente aplicable.

Artículo 12.- El TESCo seleccionará a los aspirantes, tomando en cuenta el puntaje obtenido en el examen de admisión.

Artículo 13.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación.

Artículo 14.- En caso de que durante el procedimiento del examen de admisión se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su situación académica o falsedad de datos aportados al TESCo, ya sea imputable el hecho a él o a terceros, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia, será descalificado del concurso de selección y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo. La Institución se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes.

Artículo 15.- Los aspirantes podrán realizar el subproceso de preinscripción para ingresar al TESCo cuantas veces lo desee; con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 16.- La Dirección Académica será la instancia para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el examen de admisión.

Artículo 17.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados y que hayan cumplido con el subproceso de preinscripción e inscripción correspondientes en las fechas establecidas, se tendrán por admitidos en el TESCo, para lo cual se les asignará un número de matrícula.

Artículo 18.- En el caso de los estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia o calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar, en su caso, el dictamen de revalidación o equivalencia de estudios, expedido por la Secretaría de Educación.

Los documentos en los que sustenten su nivel académico, en su caso, deberán contar con la legalización que de ellos haga el Consulado de México en el país de origen, así como observar y ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación, el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Ejercicio Profesional del Estado de México y el Reglamento de Revalidación y Equivalencia del Estado de México.

CAPITULO III DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 19.- Los planes y programas de estudio que se imparten en el TESCo contemplan la valorización de las asignaturas con base a los créditos y distribución de las mismas en la retícula, de acuerdo con los requisitos previos o antecedentes para ser cursada, establecidos en la normatividad vigente aplicable.

Artículo 20.- Los planes de estudio son flexibles sujetándose a la carga mínima y máxima de créditos vigente en el Lineamiento de Evaluación y Acreditación de Asignaturas vigente aplicable. El alumnado puede adelantar asignaturas previa autorización de la Jefatura de División respetando dichas cargas.

CAPITULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 21.- Los aspirantes a ingresar al TESCo que hayan sido admitidos mediante el examen de admisión a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, siempre y cuando cubran los requisitos del subproceso de inscripción vigente, con el fin de adquirir la condición de estudiantes del TESCo, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 22.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por su representante legalmente acreditado mediante carta poder, original y copia de identificación oficial del estudiante a inscribir y del representante acreditado o tutor en caso de que el interesado sea menor de edad.

Artículo 23.- Se entenderá que los aspirantes interesados, renuncian a su inscripción cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, la Institución no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 24.- Ningún aspirante aceptado o estudiante no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el TESCo, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será mediante la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el TESCo.

CAPITULO V DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 25.- Para los efectos de los artículos 7 fracción II y 9 del presente reglamento, el alumnado podrá reinscribirse a nuevas materias cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir la seriación establecida por los acuerdos de la Academia del Plan de Estudios en cuestión. Al estudiante que se le limite en la carga académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas, previa autorización de la Jefatura de División correspondiente y con base a la información académica proporcionada por el Departamento de Control Escolar; y
- II. Estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes y no tener adeudos por concepto de los servicios que el TESCo proporcione.

Artículo 26.- Cada asignatura del plan de estudios es instrumentada a través de cursos los cuales son de carácter: ordinario, repetición y especial; que pueden impartirse en período semestral o de verano, lo anterior de acuerdo a la Normatividad vigente aplicable.

Artículo 27.- El alumnado que haya causado baja definitiva por rendimiento académico y vida académica, o faltas graves que afecten la integridad de sus compañeros o personal del TESCo, infraestructura o servicios, o por determinación de la Comisión, en ningún caso podrá reingresar al TESCo.

Artículo 28.- Para regularizar su situación académica conforme al presente reglamento, el alumno o alumna, que no alcanzó las competencias en el curso ordinario y cursa la asignatura por segunda vez, deberá cursarla de manera obligatoria en el período posterior al que no acreditó la asignatura; siempre y cuando se oferte.

Artículo 29.- Cuando no se acredite la asignatura en curso de repetición, el alumno o alumna tiene derecho a cursar la asignatura por tercera y única vez en curso especial en el siguiente periodo semestral o en verano, si el alumno o alumna no acredita la asignatura en el curso especial será dado baja definitiva de su Plan de Estudios.

Artículo 30.- El alumno o alumna regular podrá adelantar materias ya sea en periodo semestral o de verano, siempre y cuando cumpla con los requisitos previos y la autorización de la División a cargo y la Dirección Académica, y podrá establecer su carga con base a las siguientes consideraciones:

La carga académica debe ser de 20 créditos como mínimo (a excepción de cuando se llevan dos cursos especiales) y, 36 créditos como máxima con excepción de lo que se indique en los lineamientos vigentes referentes a servicio social y residencia profesional.

CAPITULO VI DE LA PERMANENCIA DEL ALUMNADO

Artículo 31.- La permanencia del alumnado corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos o reinscritos como alumnos o alumnas del TESCO. Esta será de doce semestres contados a partir del ingreso al plan de estudios correspondiente, aun cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente probadas y a juicio del Comité Académico contando como el décimo tercer semestre.

Artículo 32.- La Junta Directiva determinará el monto de las cuotas que deberá cubrir el alumnado por el derecho al examen de admisión, aportación semestral por concepto de inscripción, materiales y demás servicios que preste el TESCO.

Artículo 33.- El pago de los conceptos: derecho a examen de admisión, aportación por concepto de inscripción, reinscripción, credencial, reposición de credencial, constancias de estudios, trámite de titulación, revalidación de estudios, y otros conceptos que autorice la Junta Directiva, deberán pagarse en la institución bancaria que determine el TESCO y/o de acuerdo a lo que establezca el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas.

CAPITULO VII DE LAS BAJAS

Artículo 34.- El alumno o alumna, causará baja temporal o definitiva, ya sea por decisión propia o por haber infringido las disposiciones reglamentarias vigentes y aplicables.

Artículo 35.- El alumno o alumna, podrá obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrá darse de baja en forma definitiva. Para los efectos de la presente disposición la autorización interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones del alumnado, excepción hecha de los límites de tiempo para estar inscrito en el TESCO, caso en el que sí se computará el tiempo desde el ingreso.

Artículo 36.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Baja temporal, a la interrupción de los estudios del alumno o alumna, motivada por lo dispuesto en el artículo 43 de este reglamento o previa la solicitud que haga y le sea concedida por la División correspondiente y la Dirección Académica, la cual no deberá exceder de tres semestres, siempre y cuando no rebase el tiempo límite para concluir la carrera, debiéndose incorporar al semestre inmediato al que concluya su baja, en caso contrario se considerará como baja definitiva;
- II. Baja definitiva, a la pérdida de la calidad de alumno o alumna, originada por la solicitud del interesado o interesada, como resultado de su situación académica encuadre en los tipos previstos por los artículos 23 ó 44, de este ordenamiento; y
- III. Baja por asignatura, a la pérdida del derecho de alta de una asignatura, que sea por decisión propia o exceso de créditos o por estar fuera de la normatividad vigente; cuyo plazo es de tres días hábiles antes del inicio del periodo semestral y en casos plenamente justificados para alumnos de reingreso o reinscripción; es decir, para quienes tengan créditos aprobados.

Artículo 37.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Control Escolar y aprobada por la División y Visto Bueno de la Dirección Académica, una vez realizada la entrevista con tutores; esta baja podrá autorizarse por uno y hasta tres semestres.

Deberá presentar solicitud por escrito, expresando las razones que la determinan, dentro de los 3 días hábiles antes de iniciar el semestre que no se pueda cursar y hasta 20 días naturales después de iniciado el mismo; en ambos casos no se devolverá ninguna cantidad cubierta por concepto de reinscripción o aportación semestral al interesado.

Artículo 38.- El alumno o alumna que no se reinscriba en los periodos establecidos, causará baja temporal, la cual tendrá una duración de un semestre y se hará efectiva sin aviso del alumno o alumna.

El alumnado que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en el artículo 46 de este reglamento, perderá la calidad de alumno o alumna y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca el Comité Académico.

Artículo 39.- Causarán baja definitiva los alumnos o alumnas que incurran en las siguientes situaciones:

- I. Cuando lo solicite por escrito y sea autorizado por la Dirección General;
- II. Cuando el alumno o alumna no acredite una asignatura en curso especial de acuerdo al documento de acreditación correspondiente;
- III. Cuando el alumno o alumna que interrumpa sus estudios por más de 3 semestres no se incorpore al semestre inmediato al que concluya su permiso de baja temporal, y en el caso de deserción, de acuerdo a lo que dispone el artículo 36 fracciones I y II de este ordenamiento; y
- IV. Cuando se viole algún reglamento o infrinja disposiciones reglamentarias vigentes, alterando así el orden y funcionamiento de la Institución.

Artículo 40.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión, en el caso de una falta académica esta será dictaminada y notificada por el Comité Académico.

CAPITULO VIII CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 41.- Los cambios de Carrera, podrán autorizarse siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita;
- II. Para el cambio de carrera debe cubrir los requisitos aplicables en la normatividad vigente aplicable del TecNM;
- III. Para cursar una segunda carrera el aspirante deberá presentar Título o haber aprobado su Acto Profesional de la primer carrera cursada, así mismo permite al alumnado que causó baja definitiva habiendo acreditado el cincuenta por ciento de créditos o más, reinscribirse a un Plan de Estudios diferente que le ofrezca la Institución, con el propósito de que concluya una carrera profesional considerando la normatividad vigente aplicable del TecNM;
- IV. Las solicitudes de cambio de Plan de Estudios, deberá solicitarse por escrito al Departamento de Control Escolar quién solicitará por escrito a la División, el análisis de la convalidación y la entrega de los anexos correspondientes tanto para el cambio de carrera como para segunda carrera. El Departamento de Control Escolar, determina el semestre de ubicación del alumno o alumna, tomando en cuenta el número de créditos convalidados entre la carga promedio semestral.

Artículo 42.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá observar que el cambio de carrera se concederá por única vez.

CAPITULO IX DEL REINGRESO DEL ALUMNADO

Artículo 43.- El alumno o alumna que hubiese causado baja temporal por el incumplimiento en el pago de las aportaciones, podrán reingresar al TESCO siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha mora no exceda de dos semestres. En caso contrario causarán baja definitiva.

Artículo 44.- El alumno o alumna que hubiera sido expulsado en forma definitiva del TESCO por haber incumplido en alguna de las obligaciones previstas por las fracciones II, VI, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXIX del artículo 51 del presente reglamento, no tendrán derecho a ser readmitidos por el TESCO.

Artículo 45.- El alumnado que hubiese solicitado baja definitiva, podrán reingresar por única vez al TESCO sometiéndose al concurso de selección ordinaria, siempre y cuando la causa de baja no este contemplada en la fracción IV del artículo 39 del presente reglamento y no solicite la misma carrera.

CAPITULO X TERMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA

Artículo 46.- El alumnado, deberá cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un término que no excederá de doce semestres según corresponda.

Artículo 47.- El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados.

Artículo 48.- El alumno o alumna que no alcancen a concluir la carrera en los tiempos que se marcan en este reglamento, previa solicitud, será dictaminado por el Comité Académico; en el entendido de que en ningún caso podrá ser autorizado el reingreso de un alumno o alumna, si han transcurrido más de tres semestres desde la deserción.

Artículo 49.- La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor;
- V. Cuando sea determinado a juicio de la Comisión; y
- VI. Cuando así lo resuelva el Comité Académico.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 50.- Son derechos del alumnado del TESCO, los siguientes:

- I. Asistir a clases en los horarios establecidos para ello;
- II. Gozar de libertad de expresión respecto a las actividades académicas teniendo como limitante la normatividad establecida y el debido respeto a la comunidad tecnológica;
- III. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir del TESCO los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ser escuchados o escuchadas por las autoridades del TESCO al interior de la Institución, en los asuntos que afecten sus intereses;
- VI. Recibir del TESCO los servicios de interés académico que les correspondan;
- VII. Asociarse en un Consejo Estudiantil de acuerdo a los reglamentos vigentes aplicables y la Convocatoria que se expida al respecto;
- VIII. Expresar por escrito respecto de temas de interés académico o administrativo del TESCO sus propuestas tendientes al mejoramiento académico, ante las instancias correspondientes;
- IX. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente a través de la evaluación docente la cual es condicionante para la reinscripción al semestre inmediato;
- X. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del TESCO;
- XI. Recibir asesoría de los funcionarios del TESCO, cuando considere afectados sus derechos;
- XII. Obtener la credencial vigente que les acredite como alumno o alumna del TESCO, previo pago de derechos;
- XIII. Presentar por escrito su inconformidad ante la Dirección General, cuando se vea afectado en sus derechos, agotando previamente los canales de comunicación jerárquicos;
- XIV. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XV. Utilizar las instalaciones del TESCO de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XVI. Los demás derechos consignados en otros reglamentos del TESCO y del TecNM.

Artículo 51.- Son obligaciones del alumnado del TESCO, las siguientes:

- I. Cumplir con los reglamentos vigentes del TESCO y del TecNM;
- II. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad del TESCO dentro y fuera de sus instalaciones;
- III. Desarrollar las actividades de aprendizaje, establecidas en los Planes y Programas Académicos;

- IV. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el TESCO;
- V. Prestar el servicio social conforme a la normatividad vigente aplicable;
- VI. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del TESCO;
- VII. Realizar personalmente sus trámites administrativos o con carta poder simple; autorizando a una persona de confianza; presentando original y copia de identificación oficial del alumno o alumna y de la persona autorizada exceptuando el trámite de certificado parcial o total o recepción de título;
- VIII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, reingreso y egreso del TESCO;
- IX. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del TESCO de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente, reservándose el derecho de reinscripción cuando no se resarzan los daños;
- X. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el TESCO o por otras autoridades o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- XI. Abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que tiendan a debilitar los principios del TESCO;
- XII. Abstenerse de realizar actos políticos que persigan un interés personal o de cualquier índole;
- XIII. Abstenerse de utilizar, sin reunir los requisitos que al efecto establezca el respectivo reglamento, el escudo y lema del TESCO, así como también, utilizarlos con fines de lucro y/o publicidad para actividades no autorizadas por la Institución;
- XIV. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de evaluación o incurrir en faltas de probidad o en conductas fraudulentas en la presentación de cualquier tipo de evaluación;
- XV. Hacer uso racional del patrimonio del TESCO, comprendiendo éste sus instalaciones, mobiliario y equipo, cuidando que éstos se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un estudiante les dé un uso diferente para el que fueron destinados, el TESCO procederá conforme a sus normas internas y las disposiciones de derecho común, independientemente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumnado;
- XVI. Abstenerse de acudir al TESCO o permanecer en él, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o drogas de cualquier tipo;
- XVII. Abstenerse de vender dentro de las instalaciones del TESCO bienes y/o artículos de consumo general;
- XVIII. Abstenerse de ofrecer, proporcionar, vender, ingerir o introducir a las instalaciones del TESCO o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas de cualquier tipo;
- XIX. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones del TESCO;
- XX. Informar a las autoridades del TESCO sobre alumnos que incumplan con las obligaciones establecidas en las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX de este artículo, y cualquier otra definida en el presente reglamento u otros ordenamientos;
- XXI. Abstenerse de cometer actos contrarios a la moral, al respeto y a la discriminación que deben tener entre sí mismos y los demás miembros de la comunidad del TESCO dentro de sus instalaciones;
- XXII. Cumplir con las medidas de seguridad y señalamientos al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del TESCO;
- XXIII. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible, y mostrarla al ingresar al TESCO, así como atender las indicaciones del personal de seguridad y vigilancia. Se restringirá el acceso a las instalaciones de no presentar la credencial;
- XXIV. Respetar y promover el respeto a las normas que fije la Institución para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- XXV. Abstenerse de promover actos tendientes a suspender las labores académicas;
- XXVI. Abstenerse de realizar actos que atenten contra el prestigio y buen funcionamiento del TESCO;

- XXVII. Abstenerse de dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del TESCO;
- XXVIII. Abstenerse de practicar juegos de azar y/o apostar en las instalaciones del TESCO, así como también alterar las actividades académicas;
- XXIX. Abstenerse de cometer cualquier otra falta que a juicio de la Alta Dirección o Mandos Medios facultados, sea considerada como grave; y
- XXX. En general, los alumnos deberán cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en este reglamento y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento del TESCO.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52.- Son infracciones a las disposiciones de este reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 51 de este reglamento.

Artículo 53.- Para los efectos de este Capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Baja definitiva del TESCO; y
- V. Reparación del daño.

Artículo 54.- Las sanciones previstas en este Capítulo y el tiempo de duración de las mismas serán aplicadas al alumnado que haya incumplido individual o colectivamente en las obligaciones previstas en el artículo 51 del presente reglamento, por la Comisión, la cual las aplicará según la gravedad y reincidencia del caso, pero observando en todo momento los principios de justicia y equidad que rigen en la Institución.

Artículo 55.- En lo que se refiere a la sanción señalada en la fracción III del artículo 53 de este ordenamiento, ésta procederá cuando lo dictamine la autoridad correspondiente por considerar que la falta por parte del alumnado así lo amerite, o bien cuando haya acumulado dos amonestaciones por escrito.

Artículo 56.- En lo que se refiere a la sanción señalada en la fracción IV del artículo 53 de este ordenamiento, ésta procederá cuando lo dictamine la autoridad correspondiente por considerar que la falta por parte del alumnado así lo amerite, o bien cuando haya acumulado tres amonestaciones por escrito, pudiéndose auxiliar, según el caso, del cuerpo de seguridad y vigilancia del TESCO. La sanción establecida en el presente numeral será aplicada sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

Artículo 57.- Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, procederá lo dispuesto en la fracción V del artículo 53 de este reglamento.

El alumno o alumna, responderá de los daños y perjuicios causados a la Institución como a terceras personas.

Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, las autoridades del TESCO podrán dar aviso a la autoridad competente.

Artículo 58.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 de este ordenamiento la Comisión determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno o alumna, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

Artículo 59.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento ante la Comisión en el que se escuche al alumno involucrado o alumna involucrada, integrando la relatoría de hechos e integración de evidencias que correspondan conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad; debiendo firmar el estudiante lo que ha manifestado.

Las sanciones que dicte la Comisión deberán constar por escrito y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente al alumno involucrado o alumna involucrada.

Artículo 60.- El alumno o alumna que haya sido objeto de alguna de las sanciones, a la que se refiere el artículo 53 del presente reglamento, tendrán derecho a interponer el recurso de revisión por escrito, ante la Dirección General, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida, quien la turnará de nueva cuenta a los demás integrantes de la Comisión para su revisión.

Artículo 61.- La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción, mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 62.- La Dirección General, atendiendo los comentarios de la Comisión decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por la Comisión siendo inapelable su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de junio de 2003.

CUARTO.- La Dirección General, dará a conocer a la Comunidad del Tecnológico el presente reglamento en el Órgano Informativo de la Institución.

El presente reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Centésima Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciocho del mes de junio del año dos mil diecinueve.

DR. MAURICIO EZEQUIEL RAWATH RUBIO
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO
(RÚBRICA).
